

2013-159

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de junio de dos mil veintidós.

Mediante memorial presentado por la demandante, manifiesta su intención de terminar el presente proceso de **ALIMENTOS**, promovido por **ÁNGELA IDARRAGA RIVERA**, en contra de **JOHON FREDY LLANO OCHOA**.

Estando las diligencias a despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Considera el despacho pertinente aceptar la terminación del presente proceso, por así solicitarlo la demandante; en consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **ALIMENTOS**, promovido por **ÁNGELA IDARRAGA RIVERA**, en contra de **JOHON FREDY LLANO OCHOA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la prohibición de salida del país. Para el efecto, se libraré el oficio correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en el programa de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **c387f07cfe0bbc1c3d47114fe40f0d8f26b99da9426b944535322ab94707bd53**

Documento generado en 01/06/2022 11:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>